

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 11 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900—Num. 279

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 9.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiéndose fugado de la cárcel de Ortigueira, Coruña, el día 29 de Noviembre último, el preso Manuel Casanova, de 19 años de edad, natural de Granas, soltero, herrero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y cara regulares, boca pequeña y color pálido; encargo á los Sres. Alcaldes, guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Oviedo 7 de Diciembre de 1900.

—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

(R. al núm 1.869)

ESTATUTOS

PARA EL

REGIMEN DE LOS COLEGIOS DE FARMACÉUTICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del Ramo

(Continuación)

Art. 13.—En consonancia con el precepto que consigna el artículo 2.º no se procederá á la visita de apertura de una oficina de Farmacia hasta tanto que su propietario ó regente justifique que está inscrito en el Colegio á que aquella pertenece por medio del correspondiente documento.

Art. 14. Para el debido cumplimiento de los artículos anteriores la Junta de gobierno de cada Colegio remitirá á la de todos los demás de la Península, islas Baleares y Canarias, así como á los Subdelegados de Farmacia de su demarcación y á cada colegiado que á él pertenece, una lista impresa y autorizada de los individuos que le constituyen; debiendo figurar en esta lista

los colegiados que tienen condiciones para formar parte de las Juntas de gobierno, con especificación de los cargos que pueden desempeñar.

La remisión de las expresadas listas tendrá lugar necesariamente en todo el mes de Abril de cada año.

Art. 15. Los Farmacéuticos colegiados tienen las obligaciones siguientes:

I. Participar á la Junta de gobierno respectiva los cambios de su domicilio y vecindad y la incorporación que hubiese hecho á otro Colegio dentro del plazo de quince días.

II. Asistir á las juntas generales del Colegio á que pertenezca.

III. Desempeñar los cargos para que fuesen elegidos y las comisiones que se les encomienden por el Colegio en asuntos de la incumbencia del mismo.

IV. Satisfacer las cuotas de subsidio industrial y de entrada en el Colegio.

V. No convenirse con determinado Médico para la expendición de medicamentos á la clientela de aquél, ni establecer consultas médicas en su Farmacia.

VI. No despachar ninguna receta que contenga signos ó frases convencionales y no esté escrita con la mayor claridad, en palabras castellanas ó latinas, y firmada, con expresión de la clase y número de la patente del Médico.

Las recetas que no se hallen redactadas como se deja dicho, las retendrá en su poder el Farmacéutico, y se las remitirá al Subdelegado de Farmacia para los efectos consiguientes.

VII. No poseer ni regentar más de una Farmacia.

VIII. Cumplir los acuerdos que se tomen por el Colegio.

IX. Cumplir así bien cuanto se dispone en los presentes estatutos.

X. Ejercer la profesión con intachable honradez, moralidad y decoro.

CAPÍTULO III

De las relaciones entre los Farmacéuticos y las Empresas y Sociedades benéficas

Art. 16. Para contratar un Farmacéutico sus servicios con una empresa ó Sociedad, cuyos fines principales sean la asistencia médico farmacéutica, deberá participarlo al Colegio en que esté inscrito acompañando un ejemplar de los estatutos de la Sociedad y del contrato de servicios que haya hecho con la misma.

La retribución que deberá percibir el Farmacéutico no prodrá ser menor del 40 por 100 del valor de los medicamentos, con arreglo á la tarifa del antiguo Colegio de Farmacéuticos de Madrid. No llegando á este tipo, el Farmacéutico no podrá contratar con la Empresa ó Asociación.

Art. 17. Las Juntas de gobierno de los Colegios designarán todos los años á un colegiado para inspeccionar á cada Empresa ó Sociedad sobre el cumplimiento de los estatutos por que se rija en cuanto se refiera á la asistencia farmacéutica.

Art. 18. Las Juntas de gobierno de los Colegios tendrán la facultad de imponer á los colegiados que contraten sus servicios con dichas Empresas ó Sociedades, excediendo los límites que previene el art. 19, las siguientes penas: primera, amonestación; segunda, multa de 100 pesetas; tercera, suspensión de la autorización concedida para contratar sus servicios con Empresas, cuarta, supresión de dicha autorización.

Estas penas serán aplicadas por los Gobernadores civiles en orden correlativo á las Empresas, cuando éstas falten á sus estatutos y sean denunciadas las faltas por los Colegios.

CAPÍTULO IV

De las recompensas

Art. 19. Los Colegios establecerán la distinción que estimen conveniente para premiar los hechos de moralidad, decoro y filantropía de los colegiados en el ejercicio de la profesión.

La concesión de estos premios exige que sea á propuesta de la Junta de gobierno ó la general ordinaria, aprobada por unanimidad en la primera y por mayoría de votos en la segunda.

CAPÍTULO V

De las correcciones

Art. 20. Las correcciones á que están sujetos los colegiados son:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Suspensión, que no podrá exceder de cinco meses en cada caso.

Art. 21. Las expuestas correcciones las impondrá la Junta de gobierno cuando el colegiado falte al cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos ó dé cualquier motivo que afecte al decoro ó la dignidad del Colegio ó de la clase farmacéutica, siempre que el hecho que las determine no esté ya definido como falta en otras disposiciones administrativas.

La primera corrección se impondrá, sin que haya lugar á ulterior recurso.

La segunda corrección no se impondrá sino después que el Colegiado haya sufrido la primera por el mismo motivo, y exclusivamente para corregir el incumplimiento de los artículos 12, 15 y 16, y para los casos en que se ejerza la profesión sin estar colegiado ó sin título legal, poniendo en este último caso el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios por medio de la Autoridad administrativa correspondiente para lo que proceda en justicia.

La tercera corrección se impondrá en los casos de reincidencia por tercera vez en las mismas faltas que dieron lugar á la aplicación de las dos primeras correcciones, y habrá de ser acordada en junta general y por las dos terceras partes de votos de los asistentes.

También se impondrá la suspensión previo igual procedimiento, si la falta cometida afectara gravemente al decoro del Colegio ó de la clase farmacéutica, aun cuando no se le hubiera impuesto anteriormente al Profesor ninguna corrección.

En contra de la aplicación de la segunda y tercera corrección, podrá interponer el interesado recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previo informe de la Junta de gobierno del Colegio y audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Art. 22. El recurso que autoriza el artículo anterior tendrá que interponerse, para que sea admitido dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la notificación al interesado en la Península, y dos meses si tiene su vecindad en las islas Baleares ó Canarias.

Art. 23. No se impondrá ninguna corrección sin audiencia del que la motiva á cuyo efecto se le citará por escrito.

Si no concurriere á la segunda citación: constare que recibió la primera y la falta de asistencia no la excusa de modo satisfactorio para la Junta de gobierno, resolverá ésta, comunicando por escrito al interesado la corrección acordada.

Cuando esta pena fuera la suspensión, se seguirá el mismo procedimiento, instruyéndose además el oportuno expediente.

Art. 24. En el caso de suspensión, la Junta de gobierno fijará el día en que el colegiado ha de empezar á cumplir la pena impuesta.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. — Comercio

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Gijón D. Luis Asenjo y Redondo, para el que fué nombrado por R. O. de 25 de Noviembre anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que le sean guardadas al interesado las consideraciones que le correspondan por haber entrado en el ejercicio del cargo expresado.

Oviedo 4 de Diciembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán.
(R. al núm. 1.845.)

Según me comunica el Sr. Alcalde de Lena, en el mes de Noviembre último se fugó de la casa paterna el joven Nicolás Fernández Viesca, de 14 años de edad, hijo de Manuel y Laura, vecinos de Maramuñin, en aquel concejo, de estatura regular, pelo y ojos rojos, nariz regular, marcado de la rama, viste pantalón azul, blusa del mismo color con cinturón y boina morada, va descalzo.

Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y detención poniéndolo á disposición del mencionado Alcalde de Lena.

Oviedo 7 de Diciembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.
(R. al núm. 1.871.)

CARRETERAS

Rectificada por la Alcaldía de Ribera de Arriba la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas que en dicho concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de dichas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 4 de Diciembre de 1900.
—El Gobernador, Antonio Baztán.

Carretera de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena. — Sección de Oviedo á Barco de Soto. — Término municipal de Ribera de Arriba.

RELACION nominal rectificada de los propietarios de este concejo á quienes afecta la expropiación en todo ó en parte de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con la construcción de las obras de la expresada sección de carretera:

Fincas rústicas

1 Monte de D. Pelayo García Olay y herederos de D. Francisco

González Pondal, vecinos de Ferreros; colonos los propietarios.

2 Camino.
3 Prado y Roza, de D. Pelayo García Olay, de Oviedo; colono Saldalio Fernández, de Ferreros.

4 Monte, arbolado y prado, de D. Ceferino Reguera, de Teverga; colono Manuel Cárcaba, de Ferreros.

5 Monte, de D. Manuel González Pello, de Lena; colono Manuel Moreno, de Ferreros.

6 Idem, de D. Fernando Bárzana, de Bueño; colono el propietario.

7 Monte y arbolado, de D. Adolfo Prieto y Alvarez, de Sama de Grado; colono Nicolás García, de Bueño.

8 Id. id., de D. Hilario Martínez, de Ferreros; colono el propietario.

9 Id. id., de D. José Alvarez, de Bueño; colono el propietario.

10 Prado de D. Antonio Alvarez Morán, de id.; colono el propietario.

11 Prado y árboles, de D. Evaristo González Pello, de Ferreros; colono el propietario.

12 Pomarada, de D. Manuel del Valle Alonso, de id.; colono el propietario.

13 Monte y árboles, de los herederos de D. Francisco Prieto, de Pravia; colono Francisco Cuesta, de Ferreros.

14 Prado, de los herederos de D. Nicolás Rodríguez, de Ferreros; colono los propietarios.

15 Id., de D. Manuel Martínez, de Villar; colono el propietario.

16 Tierra á labor, de D. Augusto Bailly, de Oviedo; colonos los herederos de Juan Alonso, de las Segadas.

17 Prado, del anterior; colono Casimiro González, de id.

18 Tierra á labor, del mismo; colono Brígida Pello, de id.

19 Camino y Comp.^a del Norte.

20 Prado, de D. Augusto Bailly, de Oviedo; colono Casimiro González, de las Segadas.

21 Muro, de la Compañía del Norte.

22 Castañar, de D. Ramón Ordoñez, de Oviedo; colono Francisco Fernández, de Bueño.

23 Castañedo, de D. Augusto Bailly, de id.; colono José García Fernández, de las Segadas.

24 Tierra á labor, del anterior; colono Brígida Pello, de id.

25 Prado, del mismo; colono la anterior.

26 Castañedo, del mismo; colono Ignacio Hévía, de id.

27 Huerto, de Teodoro Castañón, de Entrepuentes; colono el propietario.

28 Pomarada, de D. Manuel del Valle, de Ferreros; colono Manuel Farpón, de Entrepuentes.

29 Prado, de D. Teodoro Castañón, de Entrepuentes; colono el propietario.

30 Camino.

31 Prado, de D. Teodoro Castañón, de Entrepuentes; colono el propietario.

32 Prado, de D. Pedro Ulloa, de las Segadas; colono el propietario.

Fincas urbanas

1 Casa, de D. Pedro Ulloa, de las Segadas; colono el propietario.

2 Hórreo, de D. Augusto Bailly, de Oviedo; colono Fernando González, de las Segadas.

3 Casa, de D. Celestino Garro, de Entrepuentes; colono Brígida Pello, de las Segadas.

La presente relación rectificada de los propietarios expresados, á quienes afecta en todo ó en parte la expropiación de las fincas rústicas y urbanas citada, está confor-

me con los repartimientos de la Contribución territorial y demás datos estadísticos que obran en el archivo de este Ayuntamiento.

Ribera de Arriba 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Martínez.—El Secretario, Francisco Tresguerres.

(R. al núm. 1.846).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo resultado desiertas las tres subastas celebradas para la enajenación de las minas de hierro nombradas «Argüelles», (número 7.779), de 12 hectáreas, sita en San Andrés, parroquia de Trubia, término municipal de Oviedo y «Analizada», (núm. 11.053), de 35 hectáreas, sita en la parroquia de Santa Colomba, término municipal de Allande, y de la de cobre titulada «La Buena», (núm. 10.830), de 12 hectáreas, sita en la parroquia de Beloncio, que pertenecieron respectivamente á D. Ecequiel de Castro y Lorenzo, vecino de Gijón, Mr. Tomás Girdwood Macfil, de Londrés, y á D. Luis de Vignier, el Sr. Gobernador, en providencias de esta fecha se ha servido declarar franco y registrable el terreno comprendido por las citadas concesiones.

Oviedo 6 de Diciembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 1.857)

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Regil y Peral, vecino de San Julian de Marques (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Ernesto», sita en el paraje llamado Castañedo de Rio, parroquia de San Pedro de Tobes, concejo de Valle bajo de Peñamellera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte Sur de una casa situada en el paraje de Cubriles, de él se medirán en dirección S. 50 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta y en dirección E. se medirán 350 metros y se colocará la segunda estaca, de ésta y en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, de ésta y en dirección Oeste se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, de ésta y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta con 50 metros en dirección E. se llegará á la primera estaca, quedando asi cerrado el perímetro de las doce hectáreas que solicito.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.312, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que recla-

mar, según se preceptua en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Luis Piñan y Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de Blenda y otros metales, que se conocerá con el nombre de «Juanito», sita en términos del pueblo de Tolivia, paraje llamado los Forcados, concejo de Ponga, lindante al N. con camino que pasa por sierra de Tolivia para ir al pueblo, por el S. con rio Mojizo, por el E. con el citado camino que vá á Tolivia después de pasar el puente del rio Mojizo, y por Oeste con propiedades del pueblo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que se halla en el sitio El Empoyo, hecha á espensas del recurrente, desde cuyo punto se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda 400 metros al Este, de segunda á tercera 400 metros al S., de tercera á cuarta 600 metros al O., de cuarta á quinta 400 metros al N., y de quinta á primera 200 metros al Este quedando asi cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.315 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptua en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
—José Suárez.

Hago saber: que D. José María Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bernardita 3.^a», sita en el pueblo de Felechosa, paraje llamado el Otero ó puerto del Otero, parroquia del Pino, concejo de Aller. Lindante al N con el registro «Bernardita segunda», y á los demás vientos y con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo más Oeste de la mina «Abundante», sita en el citado paraje del Otero, y propia de los herederos de D. Faustino Gutiérrez de Santullano, (q. e. d.), y desde dicho punto se medirán al SO. 100 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda SE. 800 metros, de segunda á tercera SO. 200 metros, de tercera á cuarta NO. 500 metros, de cuarta á quinta SO. 200 metros, de quinta á sexta NO. 100 metros, de sexta á séptima NE. 200 metros, de séptima á octava NO. 200

y de octava á primera ó sea al ángulo NE 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 13.308, se publica en este periódico oficial á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro, de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Hago saber: que D. Aniceto Zurburiendi y Ortiz, vecino de Santaroe (Vizcaya), ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cuatro hermanos», sita en el barrio de Villar, paraje de Cadornos, concejo de Villanueva de Oscos. Lindante al N. S. y O. con terreno del comun y aprovechamiento y por el E. con terreno particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata reciente en el terreno indicado, y se medirán 150 metros al O. y se colocará la primera estaca, de ésta se medirán 300 metros al S. y se colocará la segunda estaca, de ésta se medirán 500 metros al E. y se colocará la tercera estaca, de ésta se medirán 800 metros al N. y se colocará la cuarta estaca, y de ésta se medirán 500 metros al O. y se colocará la quinta estaca, y de ésta se medirán 500 metros al S. ó sea en dirección á la primera estaca, con lo que quedará cerrado un perímetro de 40 hectáreas solicitadas para dicha mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 13.295, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Noviembre de 1900.
— José Suárez.

Comisión provincial de Oviedo

Reemplazos. — Anuncio

Habiéndose dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 del mes último, publicada en la *Gaceta* del día primero del actual, que los vocales Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los suplentes de los mismos, que fueron nombrados para intervenir en las operaciones del reemplazo no realizado de 1900, continúen ejerciendo dichas funcio-

nes en el del año próximo de 1901, queda sin efecto el anuncio de concurso que para la provisión y desempeño de los mencionados cargos aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 271, de 29 de Noviembre del corriente año.

Oviedo 4 de Diciembre de 1900.
— El Vicepresidente, Manuel Nieto. — P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 1.843)

Subasta del servicio de bagajes
Siendo día festivo el 16 de Diciembre actual, señalado para la celebración de la subasta de bagajes, la Comisión provincial en sesión de 4 del corriente acordó se verifique al siguiente día 17, rectificando en este sentido el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Noviembre último.

Oviedo 7 de Diciembre de 1900.
— El Vicepresidente, Manuel Nieto. — P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.872).

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1900. — Mes de Diciembre de 1900

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PESETAS.
1	Administración provincial.	12.323 92
2	Servicios generales.	10.953 75
3	Obras obligatorias.	3.434 89
4	Cargas.	26.555 03
5	Instrucción pública.	26.001 85
6	Beneficencia.	79.769 54
7	Corrección pública.	3.054 17
8	Imprevistos.	166 67
9	Nuevos establecimientos.	3.250
10	Carreteras.	5.916 67
11	Obras diversas.	750
12	Otros gastos.	17.415 62
13	Resultas.	10.161 62
	TOTAL.	199.753 73

Oviedo 25 de Noviembre de 1900. — El Contador, Celestino G. Labrada.
Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha. — Oviedo 26 de Noviembre de 1900. — El Vicepresidente Eugenio Carrizo del Riego. — P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 1.851)

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Cédulas personales. — Circular

La Dirección general de Contribuciones ha circulado á la Delegación de Hacienda de esta provincia las oportunas instrucciones para que en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, se proceda á la confección, exámen y aprobación de los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1901.

A fin de que dicho servicio se ejecute en forma reglamentaria y en los plazos señalados en la instrucción del ramo, en relación con el art. 6.º de aquel Real decreto, la Administración de Hacienda, á cuyo cargo se halla el servicio de que se trata, considera de su deber circular las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la capital, darán comienzo el primer día hábil del mes de Enero próximo á la distribución y recogida de las hojas declaratorias á domicilio, procurando que en las mismas se consigne por los interesados todos los datos necesarios que deben servir de base para la extensión y clasificación de las cédulas personales de que cada individuo tiene que proveerse, cuidando de no omitir el más insignificante detalle.

2.ª Con presencia de las expresadas hojas y de los demás antecedentes de que las Alcaldías puedan disponer, se procederá inmediatamente á la confección de los padrones y listas cobratorias en la forma dispuesta en los artículos 20 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y una vez redactados dichos documentos se expondrán al público por el término de 15 días, anunciándolo

con la debida antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

3.ª Los expresados padrones deberán ser reintegrados en la forma dispuesta en el art. 108 de la ley del Timbre ó sea á razón de una peseta por pliego el original y diez céntimos la copia y listas cobratorias, á cuyos primeros documentos se unirán certificaciones del recargo municipal que el Ayuntamiento acordó establecer sobre dicho impuesto y la en que conste haber sido expuestas al público, así como también el resumen totalizado y valorado por las clases é importe total de las cédulas y sumas que en junto representen.

4.ª Los padrones, sus copias y listas cobratorias á que se refiere esta circular han de ser remitidos á esta Administración de Hacienda para su examen, censura y aprobación en la primera quincena del mes de Febrero próximo, á fin de que la misma dentro de la segunda, pueda formar y elevar á la Superioridad el pedido general de las cédulas personales que se consideran necesarias en la provincia, con presencia del resultado de los padrones, para que la expendición y cobranza de las cédulas pueda empezar en 1.º de Abril.

La Administración de Hacienda espera fundadamente de los señores Alcaldes y Secretarios encargados de la ejecución del servicio que consagrarán al mismo, la mayor diligencia y atención en evitación de recuerdos, devoluciones y amonestaciones enojosas.

Oviedo 6 de Noviembre de 1900.
— El Administrador de Hacienda, Jesús Cencillo.

(R. al núm. 1.858).

Capitanía general de Andalucía

Requisitoria

D. Luis Lamadrid Mendaso, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la 2.ª compañía del primer Batallón de Movilizados, Antonio Eguia Huertas, natural de Oviedo, provincia de idem, hijo de José y de Teresa, soltero, jornalero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente á la autoridad civil ó Militar del punto donde se encuentre para que sea puesto á disposición de este Juzgado y responda á los cargos que le resultan en la Sumaria que le instruyo en averiguación de los hechos

denunciados por el cabo de la segunda compañía movilizada del primero de Voluntarios José Rodríguez Lozano, contra el segundo Teniente D. Ramón Pérez Macías.

Por lo cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y en el mio requiero á todas las autoridades civiles y militares, para que procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición en esta plaza, con las seguridades convenientes para que responda á los cargos antes expresados.

Dado en la plaza de Sevilla á 23 de Noviembre de 1900.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Luis Lamadrid.

(R. al núm. 1.850).

Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja, y como tal en la causa seguida por hurto, deserción y quebrantamiento de prisión preventiva, á los soldados Toribio Pérez Arconada, de la 2.ª Brigada de Tropas de Administración Militar, y José María Morán Sánchez, del Regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, á los cuales se les seguía causa y expediente por deserción al extranjero y primera deserción, respectivamente.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Toribio Pérez Arconada, hijo de Francisco y Dorothea, natural de Burgos, de 21 años de edad, soltero, carpintero, de 1,555 metros de estatura, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa; y á José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y María, natural de Castiello, Juzgado de Lena, provincia de Oviedo, de 25 años, soltero, con estas señas: delgado de cuerpo y cara, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas y estatura como de 1,600 metros; para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los Toribio Pérez Arconada y José María Morán Sánchez, y en caso de ser habidos, den cuenta para la resolución que proceda.

Dado en Valladolid á 28 de Noviembre de 1900.—Felipe Funoll.

(R. al núm. 1.830)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Anuncio

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de un muro de defensa de la pradera de San Lorenzo, en la margen derecha del río Nalón, se anuncia la segunda subasta para el día 12 de Enero del año próximo en la Sala de quintas del

Ayuntamiento, á las dos en punto de la tarde, por el mismo presupuesto de 32.079,88 pesetas, con sujeción á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Octubre último, núm. 230.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Sama 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.853.)

Alcaldía de Valdés

D. Cosme Rodríguez Avello, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los derechos de consumo de este concejo, por término de uno á tres años, para cuyo acto se hallaba señalado el día 29 de Noviembre último, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y su Junta municipal, se celebrará una segunda subasta en el salón de sesiones del mismo el viernes veintiuno del corriente, de once á doce de la mañana, por el término de un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, y sujetándose en todo lo demás á lo dispuesto en el primer anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 262, correspondiente al día 19 del citado Noviembre y pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pagará el rematante el importe de la inserción de anuncios.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Luarca 4 de Diciembre de 1900.—Cosme R. Avello.

(R. al núm. 1.856).

Alcaldía de Piloña

Anuncio

Habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, sin que durante dicho plazo se hubiese producido reclamación alguna acerca de la subasta intentada celebrar para arrendar el arbitrio de puestos públicos de venta, de esta villa, durante el año de 1901, este Ayuntamiento acordó proceder á la subasta del indicado servicio por un presupuesto de 800 pesetas.

La fianza provisional para optar á la subasta, será de 40 pesetas, y la definitiva de 80.

Se designa como Letrado para el bastanteo de poderes al Abogado de esta villa D. Bonifacio García Cabañas.

La subasta ha de efectuarse, conforme á las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril último, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Concejal que designe, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, á las doce de la mañana del día siguiente á los diez á contar desde el en que aparezca este edicto en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, y la proposición se extenderá en papel timbrado de una peseta, conforme al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para arrendar el arbitrio sobre puestos públicos de venta, en Infesto, durante el año de 1901, se comprometo á abonar por el impuesto la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante queda obligado al pago de los gastos de inserción de este anuncio.

Infesto 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José de Argüelles.

(R. al núm. 1.825).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro García Alvarez, vecino del Natahoyo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del indicado procesado, á mi disposición.

Dado en Gijón á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Juan Infante.—Valentín Baras.

(R. al núm. 747).

Juzgado de Carreño

D. Claudio Morán y García, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: que en el juicio verbal civil que se sigue á instancia de D. Manuel Pardo Solano, mayor de edad, casado, Comandante de Artillería, vecino de Madrid y residente en la actualidad en esta villa, contra D. Manuel Suárez y García, también mayor de edad, casado, maestro de obras, vecino de Albardi y hoy de ignorado paradero, sobre pago de doscientas seis pesetas diez céntimos, en dichas diligencias á instancia de la parte actora y cumpliendo con el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, acordé citar por el presente á dicho demandado para que el día seis de Diciembre próximo á las doce de su mañana comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que bajo juramento indiciario diga si recono-

ce como justas y legítimas sus cartas fechas nueve de Agosto y doce de Octubre últimos, contestando seguidamente á una pregunta del pliego de posiciones presentado, apercibiéndole que de no comparecer se tendrán por reconocidas sus citadas cartas y contestada afirmativamente la pregunta.

Dado en Candás á catorce de Noviembre de mil novecientos.—Claudio Morán.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

(R. al núm. 741.)

Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero (Oviedo).

Por el primero y único edicto, se cita, llama y emplaza por término improrrogable de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Alouso García y López Calleja, de ignorado paradero, ó quien legítimamente le represente ó suceda en sus derechos, para que comparezca ante este Juzgado, si lo creyere conveniente, á hacer uso del que pueda asistirles, para oponerse á la inscripción pretendida por don Juan Rico Pardo, vecino de Lamuña, en este concejo, que interesa inscribir á su favor la finca siguiente:

Casa sin número vecinal, radicante en términos de la regatina, del referido Lamuña: de ochenta centiáreas de superficie, y prado y tierra de una hectárea y treinta áreas, que todo unido constituye una sola finca llamada de la Regatina; linda al Oeste tierra de don Faustino González, por los demás vientos caminos; es libre.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cudillero y Diciembre tres de mil novecientos.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

(R. al núm. 755).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Grado.—En poder del Alcalde de barrio de Tolinas, se halla depositada una yegua encontrada en los pastos comunes de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: color castaño claro, alzada seis cuartas y media próximamente, cerrada y sin que pueda fijarse si se halla ó no preñada.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Grado y Noviembre 30 de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández.

1

Oviedo.—En poder del Alcalde de barrio de Olloniego, se halla depositado un caballo de 5 á 6 años, color castaño, calzado de las dos patas de atrás, con una estrella en la frente, tuerto del ojo derecho, alzada un metro 30 centímetros.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse á recogerlo previo pago de gastos.

Oviedo 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, R. P. Ayala.